

Suplente: Doña Manuela Romero de la Osa García.

2º Vocal: Don José Hermoso Gil.

Suplente: Doña Celia Durán Sánchez, Administrativa de Secretaria.

3º Vocal: Representante designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Suplente: Designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Secretario: Don Antonio Fernández Gómez. Secretario de la Corporación.

Suplente: Don Manuel Pizarro Ramos.

3º. - El comienzo de los ejercicios establecidos en las Bases de la convocatoria tendrá lugar el día siete de Septiembre del 2.009, a las ocho de la mañana, en el Polideportivo Municipal de Aracena, sito en la Calle Tenerías s/nº. Se hace constar que los aspirantes deberán aportar, en ese momento, el Certificado Médico, así mismo como el Título Académico y permisos de conducción considerados en las Bases.

4º- Publicar, tanto en el Boletín Oficial de la Provincia, como en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, el contenido de esta Resolución.

Lo decreta, manda y firma, el Sr. Alcalde Presidente, en esta Ciudad de Aracena, a 20 de agosto de 2.009.”

Lo que se hace público para generar conocimiento en esta Ciudad de Aracena a veintiuno de agosto de 2009, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

VºBº. EL ALCALDE.

AYAMONTE ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Ordenanza Reguladora de los Residuos de la Construcción y Demolición en el término municipal de Ayamonte, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 18 de agosto de 2.009, con la modificación introducida, y habiendo resuelto la alegación presentada a la aprobación provisional, se expone al público el texto íntegro que se transcribe a continuación, en cumplimiento con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE

La actividad de la construcción tiene entre sus efectos negativos, la producción de un cierto volumen de residuos, cuyo tratamiento y reutilización se hace cada vez más necesario en el marco de la protección del medio ambiente de nuestro municipio.

Con este objetivo se redacta la presente ordenanza reguladora.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en el término municipal de Ayamonte.

Se excluyen de esta ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación y que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos, que según la Ley, se catalogan como “peligrosos”.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 2211973 de Minas.
- En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como “especiales” atendiendo a sus características. En particular, y en relación con la materia que se regula, los siguientes: Amiantos, PVC, enseres y envoltorios de materiales de la construcción.

Artículo 3. Normativa general.

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos; el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Huelva; el Decreto 104/2000, de 21 de marzo por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

En concreto, esta Ordenanza Municipal recoge los requerimientos identificados en el art. 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que, en relación con la producción de Residuos en la Construcción y Demolición, establece lo siguiente:

1. Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.
2. Los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de la construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente

que responda de su correcta gestión y que deberán ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

3. Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
4. Los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de la construcción y demolición así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista en el apartado 2 de este artículo. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Por último, también recoge las disposiciones contempladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos previstos en la presente ordenanza, se entenderá por:

- “Residuos de la Construcción y Demolición (RCD)”. Son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o -similares.
- “Productor del RCD”. Es cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.
- “Poseedor del RCD”. Es el titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción y reforma, excavación y otras operaciones generadoras de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en posesión y no tenga la condición de Gestor de residuos.
- “Gestor del RCD”. Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo. Deberá estar autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 5. Objetivos.

Esta ordenanza tiene por objetivo:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término atendiéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción y demolición.

Igualmente, esta ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del II Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición, que forma parte del Plan Nacional Integrado de Residuos (PNIR) 2007-2015.

Artículo 6. Fomento de los productos reciclados

- La Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

- En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCD siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 7. Regulación general.

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras para Obras Mayores, se determinará una fianza para responder a la necesidad de poner a disposición de un gestor autorizado los RCD.

La fianza será constituida, en cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente, y depositada en la Tesorería municipal. Su ausencia será causa de denegación de la licencia de obras solicitada, y en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza, esta podrá ser incautada para hacer frente a las mismas.

Artículo 8. Procedimiento.

1. Obras Mayores que impliquen generación de residuos de derribos y de excavaciones Se deberá presentar en el proyecto técnico un Estudio de Gestión de RCD. La fianza será la correspondiente a lo indicado en el art. 10.1. para la gestión de los RCD, más la aplicada sobre la base del presupuesto, recogido en el art. 10.2.

La fianza será devuelta una vez acreditada la entrega correcta de los RCD a un gestor autorizado, así como el cumplimiento de las restantes condiciones impuestas al respecto, en la concesión de la licencia de obras.

2. Resto de Obras Mayores En el proyecto técnico se deberá presentar una estimación del volumen de RCD y se aplicará únicamente la fianza sobre el presupuesto.

La fianza será devuelta una vez acreditada la entrega correcta de los RCD a un gestor autorizado, así como el cumplimiento de las restantes condiciones impuestas al respecto, en la concesión de la licencia de obras.

3. Obras Menores Se aplicará la fianza calculada sobre el presupuesto.

La fianza será devuelta una vez acreditada la entrega correcta de los RCD a un gestor autorizado, así como el cumplimiento de las restantes condiciones impuestas al respecto, en la concesión de la licencia de obras.

Para cualquiera de los tres casos identificados, la acreditación de la entrega de los RCD deberá indicar el volumen de residuos entregados.

En el supuesto en el que los ROD generados en una obra, tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros, deberá hacerse constar dicha circunstancia expresamente, en el proyecto técnico de gestión, o en la solicitud de la licencia, especificando las medidas de control a adoptar para garantizar que el destino sea el indicado.

El solicitante de la licencia presentará en el Ayuntamiento el certificado del gestor autorizado con el volumen de ROD entregado y se comparará en el caso de Obras Mayores, con la "estimación del volumen de ROD" indicada en el proyecto. Si la información es congruente se procederá a la devolución de la fianza. Si no es congruente, deberá aportarse por el interesado la justificación de las diferencias, quedando retenida la fianza hasta que se produzca la misma.

Para las Obras Menores sólo será necesaria la presentación del certificado del gestor autorizado para la devolución de la fianza, en el caso en el que la obra genere RCD, no siendo necesario realizar la estimación de los residuos a generar.

Artículo 9. Estudio de Gestión de RCD.

El Estudio de Gestión de RCD, aludido en el art. 8, apartado 1, contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición:

- 1.º Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- 2.º Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.
- 3.º Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.
- 4.º Las medidas para la separación de los residuos en obra.
- 5.º Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- 6.º Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- 7.º Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará

parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente"

Artículo 10. Determinación del costo de la fianza.

1) El importe de la fianza para la gestión de los RCD prevista en el art. 8.1, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción 12,00 euros/m³. De residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.
- Residuos de excavaciones 6,00 euros/m³ con un mínimo 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

2) El importe de la fianza en relación al presupuesto de ejecución material de la obra se fija en las siguientes cantidades:

PRESUPUESTO	IMPORTE DE LA FIANZA
Hasta 600€	120€
De 600 a 1.500€	120€
De 1.500 a 3.000€	120€
De 3.000 a 6.000€	150€
De 6.000 a 12.000€	300€
De 12.000 a 30.000€	600€
De 30.000 a 60.000 €	1.200 €
De 60.000 a 150.000 €	1.800 €
De 150.000 a 300.000 €	3.000 €
De 300.000 a 600.000 €	4.200 €

Las obras que superen los 600.000 € depositarán una fianza de 6.000 € por cada 600.000€ de presupuesto o fracción

3) En las licencias de obras, cuyos proyectos incluyan un estudio de gestión de residuos de la obra, los promotores podrán optar por depositar una fianza igual al importe del presupuesto de dicho estudio. No obstante, si por los técnicos municipales se estima que el presupuesto presentado, ha sido elaborado, de modo infundado, a la baja podrán elevar, motivadamente, el importe de la fianza a presentar.

4) Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas.

5) La Administración podrá requerir al solicitante cuando se detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

6) La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas por la normativa vigente, y, en especial, por las establecidas en el art. 84 de Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o en su normativa de desarrollo.

Artículo 11. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de ejecución de la fianza, para llevar a cabo

la actuación subsidiaria por parte del Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley 10/1998, de Residuos, y del resarcimiento del coste real de la actuación, por los procedimientos previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. Infracciones, y Sanciones.

Serán las previstas en la Ley 10/98, de Residuos.

CAPÍTULO IV NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 13. Régimen Supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la ley 10/98 de Residuos así como las disposiciones autonómicas que la complementen. Asimismo será de aplicación supletoria la normativa vigente reguladora del Procedimiento Administrativo Común, y la específica de Régimen Local, en lo que sea de aplicación.

Disposición adicional.

Las cuantías establecidas en el art. 10º de la presente ordenanza podrán ser actualizadas por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ayamonte.

Disposición transitoria.

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, cuyo plazo de finalización exceda en seis meses el de entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes, debiendo ser requeridos para ello por el Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez ada or el Ayuntamiento Pleno, transcurridos 15 días hábiles de su publicaci' integra e el Boletín Oficial de la provincia.

En Ayamonte a 20 de agosto de 2009. El Secretario.- Fdo.: Isidoro Gutiérrez Ruiz.

ANUNCIO

El Alcalde-Presidente en fecha 10 de agosto de 2.009 ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

Visto informe emitido por la Secretaría de la Corporación en fecha 07 de agosto de 2.009, del siguiente tenor literal:

“La fé pública, como competencia propia de los Secretarios de los Ayuntamientos, constituye una de sus funciones más antiguas, y más asentadas en nuestro ordenamiento jurídico. Actualmente se recoge en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ahora estatal, (de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), cuyo artículo 2, recoge en sus letras e), e i), que la citada fé pública comprende, entre otras, las siguientes funciones o tareas:

e) Certificar de todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad.

i) Disponer que en la vitrina y tablón de anuncios se fijen los que sean preceptivos, certificándose su resultado si así fuera preciso.

No obstante, el crecimiento de los servicios municipales, y la consolidación de las tecnologías de manejo de la información, ha llevado a que el control del funcionario con habilitación se reduzca, generalmente, a la organización de los servicios, y a la resolución de las dudas o problemas que se puedan producir en el mismo.

El trabajo concreto de búsqueda de información en libros y registros, informatizados en su mayoría, se lleva a cabo por el personal encargado de los mismos, que, igualmente, prepara las certificaciones, en general, de manera bastante automatizada, mediante consulta a las bases de datos, e impresión de los documentos que correspondan.

La necesidad, por otro lado, de prestar un servicio más ágil y directo a los ciudadanos, aconseja evitar trámites innecesarios, como en este caso resulta la firma material por la Secretaría de la Corporación, y el visto bueno del Sr. Alcalde, o de los Tenientes de Alcalde, en ausencia de este.

No obstante, sí resulta aconsejable que además de la firma del personal que compruebe concretamente la información disponible, se utilice el visto bueno del certificado para que, por el responsable del departamento, se pueda controlar el trabajo del personal a su cargo, garantizando así la correcta emisión de los mismos.

Por otro lado, en lo que respecta a la letra i) citada, interesa también que la certificación de la exposición al público, cuando se trata de notificaciones y documentos correspondientes a otras administraciones públicas, en los casos en que no se producen alegaciones ni reclamaciones, pueda llevarse a cabo por la persona encargada del control directo del Tablón de anuncios municipal.

Por último, si bien no se recoge expresamente en dicha normativa, la compulsión de documentos, constituye otra de las funciones habituales, que interesa igualmente delegar, para que, en la mayoría de los casos, pueda ser efectuada por el personal, en este caso, adscrito a Secretaría, que lleva a cabo, materialmente, la realización de las fotocopias, o la comparación de las mismas con sus originales.

Lógicamente, en todos los casos en que por esta Secretaría se considere conveniente, o sea así requerido por otras administraciones públicas, se podrán expedir los documentos que sean necesarios, con su firma, manteniendo toda su validez.”

De acuerdo con las competencias que esta Alcaldía atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO:

PRIMERO: APROBAR LA DELEGACIÓN DE FIRMA de los certificados de empadronamiento en el personal adscrito al Departamento de Padrón y Estadística.